

J 1246/24

Lanagosa

No

1384

7 1246/24

Del Excmo y oficio de Capitanes y Alcaide  
de la Ciudad de Alcazar de San Juan Villa de Caspe

Pedro Alcazar

S Lorenzo

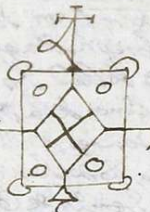
como  
haga los



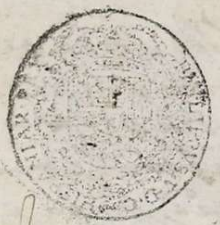
requisitos requirimientos auto y diligencia que  
 tengan y sean necesarias y que no se omita y oficio honra  
 y honor por via de ello presentando y dando atribuyen  
 de todo el poder que se requiere y es necesario con  
 dencia y dependencia libre franca y general admini-  
 tracion relacion y obligacion que en nombre de  
 the. remio hicieron de todos los bienes y rentas de  
 Conda de las puestas de enjuicias, juras, y de otros  
 te Poder en una o mas personas y procuradores y a que  
 los vea con y de otros y nom. bastos, relacion de  
 de ello en forma de peder, pero, como mas legam  
 de conto de todo debe ser por la escritura de poder  
 en razon de ello de otros y de otros testificada por m  
 de el. y a que me remito y para que de ello cono  
 de com. tenga tratado y requerido, de y firmo, y de  
 el presente en la dha. villa de Cape lo dia mes y año  
 del dho. g. a. m. al principio de la dha. = lo en men  
 da. = y = e = j. = valgan =.

En testimoio de lo  
 suscritos

En testimoio de la verdad =



Gabriel Chuprana



Este es el...

SELLO CUARTO, V. TETE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y CUATRO.

Joseph Navarro Jurado de M.  
 y del Ayuntamiento de la villa de Cas-  
 pe, vecino de ella, testifico, que se  
 vebraron en forma, oy dia de la  
 fecha los SS. Dn. Pedro Julian Alde-  
 gortano la Torre, Pedro Lampier  
 Dn. Joseph Balanzuela, Jayme Sala-  
 cio, Roque Aygal Mex. y Joseph  
 Catalan Sindico de dha. villa  
 la, entre otras resoluciones tomadas  
 acordaron, fue respecto de que el  
 dho. y oficio de Alcañiles, Car-  
 pentero, y demas agregados, tienen  
 sus constituciones y ordenanzas tan  
 antiguas, que por tales llevan muchos  
 pactos, y estipulaciones contrariadas  
 e impertinentes al pnte, siendo uno  
 de ellos, poderse formar y adaptar  
 nuevas, siempre que pareziere con-  
 veniente al Ayuntamiento de la men-  
 cionada villa, Por tanto, para fin de  
 ejecutarlo, acordaron dho. SS. te no-  
 tifique a los actuales Mayordomos  
 de dho. dho. dho. lo hagan congre-  
 gar, participando la resolucio, de  
 puro, para que en su vista, y sin per-  
 dida de tiempo, destinen los sujetos

que parezieren mas habiles para que en  
 su concurso, y de las personas que nombra  
 se dio Ayuntamiento se adaptaran a  
 las expresadas Constituciones, con la  
 y distincion y claridad para el m  
 yon beneficio y utilidad del Relacio  
 nado Excmo. todo lo qual resulto  
 del referido acuerdo, a que me refero  
 20. y para que conste donde se  
 cae orden de dichos SS. M. J. Rex, y M.  
 D. J. P. de la dha. Villa, donde se  
 ella el pnte testim. que fizo a la  
 onze dias del Mes de Octubre de mil set.  
 treinta y quatro años. Vale en lo  
 em. = mandaron: ten: y. u.

In testim. de verdad



Joseph Navarro Cuprana  
 En la villa de Caspe a los diez y siete dias del Mes  
 de Octubre de mil set. treinta y quatro años  
 yo el infrascrito Escribano notificué, e entregue  
 el certificado que antecede a Juan Bermejo  
 y Domingo Borrero Mayordomos de la dha.  
 villa de Albariles, y demas acreedores, en sus  
 personas, de que doy fee =

Joseph Navarro Cuprana



Del Real Maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y QVATRO.

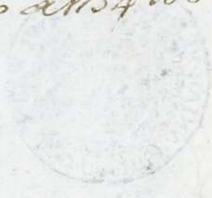
Quando de Oros en nombre de el Excmo. y Oficio de  
 Carpineros, y Albariles, de la dha. de Caspe de quierda  
 ep, y pueno poder, y del vando como mejor proce  
 deya de como resulto del testim. que en dicha forma pa  
 sento, y duro. Los Alcaldes, y Regidores de dicha Villa de  
 Caspe han divantado hacer nuevas Ordenaciones para  
 el gobierno, del premio mis. en su exercicio, y esto sin  
 embarco de labore gobernado y Governarse hasta lo  
 presente con las que ya tienen de tiempo muy antiguo  
 y como asi para hacerse nuevas Ordenaciones como  
 para corrigir, y en mendar las hechas, necesitan que  
 seys Reales que son Ayuntamiento. hant de establecer  
 nuevas, o corrigir las antiguas den cuenta al Real  
 Consejo informando de la dha. dha. que en ello hubiere  
 y de la contradiccion de los Interesados, a quienes tocaren  
 y comprendieren otras Ordenaciones hechas, y si ha  
 zen, en cuya atencion.

M. D. Pedro y sup. se sirba mandar a dho Ayuntamiento en  
 caso de la formacion de nuevas ordenanzas, o correccion  
 de las antiguas, se arreglen alo dispuesto por dhas se  
 zes Reales, y que en el Interim, que no sean conforma  
 das por el Real Consejo, no se les embarace el gober  
 narse por las que actualmte tienen, o en esta Varon lo  
 prohibiere lo que fuere mas de su agrado, concediendo  
 el despacho necesario de.  
 Juan Bermejo y Domingo Borrero

Juan Bermejo y Domingo Borrero

SS. *Lanagora, y Cau. de Yte de Ylmo a N 34 E. 60. Sen.*

Regente Como lo piden  
Robles  
Siguencia  
Franco  
Mina  
Montañas  
Suertes  
Cascayanes  
Laguna



*scrio en el ultimo dia de Sep*